

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2023-0130

08-05-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Acatar y cumplir la Constitución, la ley (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204, manda que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 numeral 9 contempla como: *"(...) deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)"*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía,*

escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el inciso primero del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“La formulación de las políticas monetarias, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;*

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse,*

previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la; responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas”.

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 372 ordena que los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente. señala que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los numerales 4, 8 y 10 del artículo 5 establece que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete *“(...) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso*

de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los numerales 4 y 5 del artículo 38 determina que son atribuciones del Pleno: *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. 5. Designar una vez efectuado el proceso de selección que correspondá a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *““El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Este Código establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros, el ejercicio de sus actividades y la relación con sus usuarios.”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades*

responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras (...)”;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”*;

Que, el artículo 371 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que: *Estructura. El gobierno de las entidades que conforman el sector financiero público estará integrado por: 1. Directorio; y 2. Gerencia General. La estructura orgánica de la entidad constará en el respectivo acto normativo, que será aprobado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del directorio y el gerente general serán considerados los administradores de la entidad”*.

Que, el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los delegados permanentes de los directorios serán designados mediante el acto administrativo correspondiente y deberán cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.;

Que, el artículo 380 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *“Los funcionarios y servidores de las entidades del sector financiero público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*

4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)

Estarán comprendidos en el ámbito de esta ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable, nepotismo y procedimientos disciplinarios en lo que fuere aplicable, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Respecto de los organismos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se observará lo previsto en la misma y esta ley en lo que fuere aplicable (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”.

Que, la letra e) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones “*Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción*”.

Que, la disposición general décima octava de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que para la aplicación de la Ley y su Reglamento téngase como tal el siguiente concepto: “*(...) Funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior*”.

Que, el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que: “*Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,*

denominada en adelante “el Banco”, con personería jurídica propia, que se regirá por la presente Ley y por su Estatuto”;

- Que,** el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determina que *“El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será presidido por el presidente de turno del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quien tendrá voto dirimente y estará conformado al menos por los siguientes miembros: el delegado del Presidente de la República en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado, un (1) delegado de los afiliados activos y un (1) delegado de los jubilados o sus suplentes; estos dos últimos elegidos por concurso público de oposición y méritos con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes durarán 4 años en sus funciones desde la fecha de su posesión. En caso de ausencia definitiva del delegado de los afiliados activos o del delegado de los jubilados, se deberá convocar a un nuevo concurso público de méritos y oposición para la selección de sus reemplazos, de conformidad con la ley. Los miembros principales, delegados y suplentes serán calificados en forma previa a su posesión por la Superintendencia de Bancos”;*
- Que,** la disposición general de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que *“En todo lo que no estuviere previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Seguridad Social, así como en los demás cuerpos legales que sean aplicables”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que *“Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios”;*
- Que,** el literal d) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: *“De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina que en los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: *“Cesación de funciones por remoción de funcionarios*

de período fijo.- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos:

4.1.- De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente:

a.- Cuando la ley no haya previsto la existencia de un servidor que pueda asumir el puesto como suplente o encargado o a pesar de estar previsto el puesto de dicho servidor se encontrare vacante o ya no existiere otro suplente, se procederá de manera inmediata a iniciar el proceso respectivo para la designación del funcionario de período fijo y el que debiere haber sido removido continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se poseione el servidor que resultare electo; y,

b.- En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo.

4.2. Por decisión debidamente fundamentada del consejo de la entidad o del órgano que haga sus veces”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-388-10-04-2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“(...) DESIGNAR al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los postulantes mejor puntuados del concurso como principales y a los dos siguientes en puntuación como suplentes para el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme en el siguiente cuadro:

Orden	MIEMBROS DEL DIRECTORIO BIESS	NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
1	Principal Jubilados	Marco Patricio Naranjo Chiriboga	84,86
	Suplente Jubilados	Alex Espinoza Moya	77,43
2	Principal Afiliados activos	Wilmer Darío Córdor Paucar	81,86
	Suplente Afiliados activos	Mónica Patricia Ayala Segovia	66,71

La designación que se realiza es para cuatro años conforme lo determina el Art. 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...).

Que, el 20 de mayo de 2019 la Asamblea Nacional del Ecuador posesionó a los miembros principales y suplentes por los afiliados activos y jubilados, del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, el 12 de enero de 2023, mediante Oficio Nro. BIESS-DIRJ-2023-0001-OF, el Director Principal Representante de los Jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en adelante BIESS, solicitó al entonces Presidente del CPCCS que se informe “(...) *sobre el estado actual del proceso de selección para designar a las autoridades del BIESS (...)*”, considerando que su periodo de gestión culminará el 20 de mayo de 2023.

Que, el 15 de febrero de 2023, mediante Oficio Nro. BIESS-DIRJ-2023-0002-OF, el Director Principal Representante de los Jubilados del Directorio del BIESS, manifestó a la Presidenta del CPCCS que “(...) *mediante oficio No. BIESS-DIRJ-2023-0001-OF de fecha 12 de enero de 2023, solicite al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actuante a esa fecha, me informe sobre el estado del proceso de selección para designar a las autoridades del BIESS, conforme al numeral 8 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo que concierne a los miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, considerando que mi periodo de gestión culminará el 20 de mayo de 2023. Con estos antecedentes, solicito a usted, muy respetuosamente, se digne informarme del estado actual de dicho proceso (...)*”.

Que, el 24 de abril de 2023, mediante Oficio Nro. BIESS-DIRA-2023-0003-OF, el Director Principal Representante de los Afiliados del Directorio del BIESS, remitió un documento suscrito conjuntamente por los Representantes de los Afiliados y Jubilados ante el Directorio del BIESS, con denominación BIESS-MM-DIRA-DIRJ-2023, mediante el cual efectúan una consulta respecto a la permanencia en funciones como miembros del Cuerpo Colegiado, toda vez que su periodo está por fenecer el próximo 20 de mayo de 2023; dicha consulta consta en los siguientes términos:

“(...) En virtud de las referidas competencias previstas en la Constitución y la Ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó a los actuales miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debiendo ser reemplazados previa convocatoria a concurso de méritos y oposición conforme lo estipulado en el artículo 8 de la Ley del BIESS.”

Considerando que el reemplazo de los miembros designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control se debe realizar cada 4 años, me permito adjuntar el oficio No. 14403 de 23 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 094 de 03 de octubre de 2013, mediante el cual la Procuraduría General del Estado, al ser consultada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto de una posible prórroga de funciones para los miembros del Directorio del BIESS que nos precedieron en estas funciones, para su respectivo análisis, en razón que el mencionado oficio incluye en su pronunciamiento: "(...) Como queda indicado, es la Ley la que establece el período y permanencia en funciones de los miembros principales y suplentes del Directorio del Banco, sin que ésta prevea la posibilidad de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución pueda extenderlo o prorrogarlo, ni esto sea necesario dada la previsión legal ya referida (...)". Con base a los antecedentes expuestos, una vez que aún no se dispone de una respuesta a los oficios No. BIESS-DIRB-2023-0002-OF de 23 de febrero de 2023 y No. BIESS-DIRJ-2023-0003-OF de 06 de abril de 2023, y, el plazo de designación de la Representación de los Afiliados y Jubilados ante el Directorio del BIESS estaría próximo a cumplir los 4 años, nos permitimos, muy respetuosamente, consultar a su autoridad, cuál es el procedimiento a seguir en nuestra calidad de Directores Representantes de los Jubilados y los Afiliados designados como parte del Directorio del BIESS, actualmente en funciones; toda vez que nuestro período está por fenecer el próximo 20 de mayo de 2023, de tal forma que no se afecte la integración y el funcionamiento del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)"

Que, el 27 de abril de 2023, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-17-E-2023-0128, el Pleno del CPCCS resolvió: "(...) Art. 1.- Dar por conocido los oficios Nro. BIESS-DIRA-2023-0003-OF de fecha 24 de abril de 2023 suscrito por el Dr. Wilmer Darío Córdor Paucar Director Principal Representante de los Afiliados ante el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Documento Nro. BIESS-MM-DIRA-DIRJ-2023 de fecha 24 de abril, suscrito por el Dr. Wilmer Darío Córdor Paucar Director Principal Representante de los Afiliados, y el Dr. Marco Patricio Naranjo Chiriboga Director Representante de los Jubilados y sus anexos; y Oficio Nro. BIESS-DIRJ-2023-0002-OF de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Marco Patricio Naranjo Chiriboga Director Principal Representante de los Jubilados. Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que en el término de 1 día, emita un informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la consulta realizada por los Directores Representantes de los Jubilados y los Afiliados designados como parte del Directorio del BIESS sobre el procedimiento a seguir en virtud que el período para el cual fueron designados está por fenecer el próximo 20 de mayo de 2023, de tal forma que no se afecte la integración y



el funcionamiento del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y también sobre la pertinencia de realizar una consulta a la Procuraduría General del Estado sobre la imposibilidad de aplicación de la absolución de consulta contenida en oficio No. 14403 de 23 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 094 de 03 de octubre de 2013, en virtud de la reforma al artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizada de manera posterior, al dejar de existir la condición de permanencia en funciones de los miembros principales hasta ser legalmente remplazados. Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el plazo de 1 día, contado a partir de la aprobación de la presente resolución, remita el proyecto borrador de Reglamento para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de representantes de las y los afiliados activos y jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano y Seguridad Social, solicitado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-2022-1110, de 12 de Octubre de 2022 (...).";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0230-M de fecha 02 de mayo de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica Abg. José Julián Varas Flores, remitió al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social criterio jurídico proceso designación miembros principales y suplentes por los afiliados activos y jubilados del BIESS.;

Que, en la reinstalación y continuación de la sesión ordinaria Nro. 010, de fecha 08 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social abordó como séptimo punto del orden del día: "7. Conocer el informe jurídico dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-17-E-2023-0128 de fecha 27 de abril de 2023, respecto a la consulta realizada por los Directores Representantes de los Jubilados y los Afiliados designados como parte del Directorio del BIESS; y, resolución."; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Criterio Jurídico sobre el proceso de designación de los miembros principales y suplentes por los afiliados activos y jubilados del BIESS, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0230-M de fecha 02 de mayo de 2023, remitido por el Abg. José Julian Varas Flores Coordinador General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-17-E-2023-0128.

Art. 2.- Determinar que en el caso de los miembros principales y suplentes por los afiliados activos y jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social designados mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-338-10-04-2019 que están por fenecer su periodo fijo de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se debe aplicar estrictamente lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, numeral 4.- subnumeral 4.1.- literal b), a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que este concurso se encuentra en curso.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional, específicamente en la parte creada para el proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes por los afiliados activos y jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, a los miembros principales y suplentes por los afiliados activos y jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Superintendencia de Bancos, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la reinstalación y continuación de la Sesión Ordinaria No. 010, realizada el 08 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Máster. Oscar Alan Caiza Niama

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL